REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 1 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00192-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Indique desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria (artículo 431 del C. G. del P.), dado que al solicitar lo intereses moratorios del capital acelerado refiere que los mismos sean liquidados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, sin precisar la data desde la cual hizo uso de la facultad de extinguir el plazo.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA JUEZ

AFR

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 78 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bdf77a4a1b1824e139a021999280945a61389c447d71a0bfc0c36fe1ce3a7d6f

Documento generado en 02/03/2022 10:29:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica